

ASUNTO: **LOS ESCRITOS DE LA ADMINISTRACION SOBRE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES PARA ACTIVIDADES CON CONTACTO HABITUAL CON MENORES Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

*Informe Asesoría Jurídica 25 de enero de 2016*

**Muchos colegiados están recibiendo un escrito de los Departamentos de Salud, donde se señala la obligación de quien trabaje con menores tendrán la obligación de acreditar que no han sido condenados por delitos sexuales relacionados con menores.**

Ello es consecuencia de lo preceptuado en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de marzo, de Protección Jurídica del Menor*, fue modificada parcialmente por la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, norma que entró en vigor el 18 de agosto, y que ha dado lugar, en este caso, a añadir el apartado 5º del artículo 13 donde señala que "**será requisito para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores no haber estado condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual.....**".

En la Disposición Transitoria de la citada ley 26/2015 se señala, que en tanto no entre en funcionamiento el Registro Central de delincuentes sexuales, la certificación será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.

**Entendemos que no afecta a la profesión de podólogo, porque este profesional no trata habitualmente a pacientes menores de edad** y cuando un menor asiste a la consulta por precisar los servicios podológicos, **siempre van acompañados**

**de los padres o quienes tengan la guarda legal**, ya que deberán escoger, entre las opciones de tratamiento, el que crean más adecuado a la patología del menor.

Siendo la actividad de podología (al igual que la mayoría de profesiones que diagnostican y prescriben tratamientos) que están reguladas por la básica Estatal, Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**LA CITADA LEY MODIFICA LOS CRITERIOS ANTERIORES SOBRE LOS DOCUMENTOS DE CONSENTIMIENTO EN MENORES, PARA LOS CUALES DEBEREMOS TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

Esta ley ha cambiado **substancialmente el derecho que gozaban los pacientes mayores de 16 años.**

Con la nueva ley, el mayor de 16 años no podrá decidir, **en casos importantes**, sin el consentimiento parental hasta llegar a los 18 años.

El artículo 9 de la citada Ley 41/2002, se ha modificado con el siguiente texto y que dada su amplitud e importancia resumimos así:

*"9.4. Cuando se trate de menores emancipados o mayores de 16 años que no se encuentren en los supuestos b) y c), (personas incapacitadas judicialmente y el menor no maduro) no cabe prestar el consentimiento por representación.*

**No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de una situación de grave riesgo para la vida o salud del menor, según el criterio del facultativo, el**

consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tenida en cuenta la opinión del menor”

También ha modificado la citada ley 26/2015, el Código Civil en lo relativo a la autonomía del menor maduro, derecho que recogía el artículo 161 y que también han modificado mediante el siguiente texto:

*Art. 162.1 Código Civil*

*“Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de los hijos no emancipados.*

*Excepto:*

*1º Los actos relativos a la personalidad que el hijo de acuerdo con su madurez, pueda ejercitar por sí mismo.*

*No obstante, los responsables parentales intervendrán en estos casos en virtud de sus derechos de cuidado y asistencia.....”*

**También se exige la mayoría de edad en ensayos clínicos, en casos de reproducción asistida, en esterilización voluntaria, el poder suscribir el documento de instrucciones previas (Testamento Vital) e interrupción voluntaria del embarazo.**

**Nota:** Dado el tipo de redactado del escrito, entendemos que podrían exigir este requisito para colegiaciones futuras o para la acreditación de futuras consultas. No obstante esperamos que no sea así y se corrija ese exceso para las profesiones sanitarias.